H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN – OBJETO – DEFINICIÓN – PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º: Declárese de interés provincial la promoción y desarrollo de sistemas de producción y consumo de productos de base agroecológica, con el objeto de fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del medio ambiente y mitigación frente al cambio climático, generando beneficios que mejoren la calidad de vida de los habitantes, de las presentes y de las futuras generaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: La presente Ley tiene por objeto fomentar y/o articular políticas, programas y acciones que impulsen el desarrollo de los sistemas de producción de base agroecológica en la Provincia, mediante la regulación, promoción, protección e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción, así como de la comercialización –tanto en estado natural como elaborado– y consumo de alimentos saludables, con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural, con un motivo en común, promover el desarrollo agroecológico a favor de la vida, la salud y el campo.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente Ley se entiende por sistemas de producción de base agroecológica (en adelante agroecología) a un enfoque interdisciplinario con una óptica holística para generar conocimientos, validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas sustentables utilizando tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y sociocultural de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química.

ARTÍCULO 4°: Los principios elementales que deben respetarse en la producción agroecológica son:

a. mantenimiento del suelo vivo y saludable, para su conservación y la del agua, promoviendo el incremento de la fertilidad natural a través del fortalecimiento de los procesos biológicos existentes, mediante prácticas de laboreo mínimo, cobertura vegetal seca, cultivos de cubierta verdes de invierno y de verano, curvas de nivel, suministro de materia orgánica mediante el mantenimiento de niveles adecuados de vegetación espontánea, el uso de cultivos de cobertura, compostaje, estercoleros, lombricompuestos y/o la aplicación de biofertilizantes y preparados biodinámicos que vivifiquen los suelos;
b. prácticas de producción centradas en el cuidado del suelo, la conservación o incremento de su materia orgánica y la valorización de la microbiología presente, con la visión de que suelos vivos y sanos son la base para producir plantas sanas, animales sanos y, consecuentemente, alimentos de calidad, inocuos y nutritivos;
c. reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, policultivos y cultivos intercalados basados en leguminosas, planificación del pastoreo tanto para comandar el momento de

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

encuentro animal-planta en el punto óptimo de pastoreo como para promover una distribución uniforme del bosteo en las parcelas;

d. prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante diseño de corredores biológicos que proveen de servicios ecosistémicos y zonas de refugio de la fauna benéfica y el uso de biopreparados, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación de la vegetación cultivada y silvestre y/o la introducción y conservación de los enemigos naturales;

e. uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;

f. producción sostenida de cultivos, sin el uso de insumos de síntesis química ni organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos;

g. producción, selección, conservación y cuidado de la biodiversidad "in situ" mediante el mantenimiento de materiales genéticos locales de semillas, plantines y animales;

h. valoración y conservación de la biodiversidad cultural necesaria para la conservación "in situ" de la biodiversidad y de prácticas ecológicamente eficientes y localmente adaptadas;

i. fortalecimiento de actividades productivas que aportan servicios de polinización y nichos ecológicos para la alimentación, refugio y reproducción de especies benéficas, tales como la apicultura y la forestación;

j. uso eficiente de la energía, principalmente fósil, disminuyendo el uso de insumos sintéticos basados en energía fósil, reemplazandolos por procesos naturales y/o el uso de energías locales renovables.

CAPÍTULO II
CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 5°: Créase el Programa Provincial para la Promoción de la Agroecología con el fin de promover el desarrollo de la producción agroecológica en la provincia de Buenos Aires como estrategia para estimular las economías locales, la repoblación de espacios rurales, asegurar la producción local de alimentos de alta calidad nutricional, la generación de empleo rural dignificante, la demanda de tecnologías endógenas y la reducción del impacto ambiental de los sistemas productivos.

ARTÍCULO 6°: En el ámbito de desarrollo del Programa Provincial para la Promoción de la Agroecología se integrará: la Red Provincial de Facilitadores/as de Prácticas Agroecológicas, que estará integrada, entre otros actores, por los/las técnicos/as, educadores/as, extensionistas y agentes formados/as y/o reconocidos/as por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°: Serán funciones de la Red Provincial de Facilitadores/as de Prácticas Agroecológicas brindar capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a productores/as y organizaciones de productores/as que lleven adelante prácticas agroecológicas, o deseen iniciar la transición para ser incorporados/as al Registro creado en el artículo 8° de la presente.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES/AS DE LA AGROECOLOGÍA

ARTÍCULO 8°: Créase el Registro Provincial de Productores/as de la Agroecología, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, en el que se inscribirán quienes lleven adelante producciones respetando las prácticas agroecológicas especificadas en el artículo 4°.

ARTÍCULO 9°: A los fines de solicitar su inscripción en el Registro Provincial, los/las postulantes deberán acreditar identidad, identificar el predio y presentar un detalle del proceso productivo indicando manejos y prácticas implementadas que contemplen como mínimo:

a. prevención y control natural de las plagas y enfermedades;
b. b. prácticas de producción basadas en el cuidado de los organismos vivos del suelo y su fertilidad;
c. cuidado del suelo y reciclaje de los nutrientes a través de rotaciones de cultivo y otras prácticas de combinación de producciones.

ARTÍCULO 10°: La Autoridad de Aplicación analizará la información suministrada por los/las postulantes en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la presente y coordinará la evaluación de la procedencia de la inscripción del solicitante en el Registro Provincial de Productores/as de la Agroecología, resolviendo su incorporación, en su caso, previo informe técnico producido por las áreas competentes.

ARTÍCULO 11°: Créase una base de datos de productores/as en transición hacia la agroecología, bajo la coordinación de la Autoridad de Aplicación, con el objetivo de brindarles asistencia técnica y apoyo para que puedan llevar adelante las acciones, procesos y adecuaciones que les permitan cumplimentar los requisitos e inscribirse en el Registro creado mediante el artículo 8° de la presente.

La Autoridad de Aplicación determinará un sistema de indicadores de seguimiento y evolución de los procesos y prácticas implementadas a los fines de definir una línea de base que permitan acompañar el desempeño multidimensional de los sistemas productivos en sus sucesivos estadios.

CAPÍTULO IV

FONDO PROVINCIAL A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA

ARTÍCULO 12°: Créase el Fondo Provincial a la Producción Agroecológica que funcionará a través de una cuenta única administrada por la Autoridad de Aplicación y cuyo objetivo será el cumplimiento de la finalidad de la presente Ley y el fortalecimiento institucional para la ejecución del Programa Provincial para la Promoción de la Agroecología.

ARTÍCULO 13°: El Fondo que se crea por la presente Ley se integrará con los recursos provenientes de los siguientes conceptos:

a. asignaciones que se fijen anualmente en el Presupuesto General de la Provincia o en leyes especiales y los saldos de las cuentas afectadas al mismo;
b. préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por organismos nacionales e internacionales;
c. donaciones y legados;
d. otros aportes destinados al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 14°: La Autoridad de Aplicación podrá establecer medidas e incentivos económicos y financieros adecuados para los/las productores/as que realizan emprendimientos agroecológicos y facilitar el apoyo, asesoramiento y celeridad en materia de trámites administrativos, fiscales y bromatológicos.

CAPÍTULO V

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA PROVINCIAL
DE PRODUCCIONES AGROECOLÓGICAS

ARTÍCULO 13°: Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación la Comisión Asesora Provincial de Producciones Agroecológicas (CAPPA) invitando a integrar la misma con carácter ad honorem:

a. Un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y sus organismos descentralizados; un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación y sus organismos descentralizados; y un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y sus organismos descentralizados.

b. Un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente por cada una de las Universidades Nacionales con asiento o incidencia en la provincia de Buenos Aires, a través de sus facultades de Ciencias Agrarias, o similares, y Ciencias Veterinarias; y con las mismas consideraciones, un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente por cada una de las Universidades Provinciales.

c. Un/a (1) representante por la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC) y uno/a (1) por la Coordinación de las Chacras Experimentales del Ministerio de Desarrollo Agrario.

d. Un/a (1) representante por la Dirección de Educación Agraria de la Dirección General de Cultura y Educación, y un/a (1) representante por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), de la Provincia de Buenos Aires.

e. Un/a (1) representante por la Comisión de Asuntos Agrarios de la Cámara de Diputados y un/a (1) representante por la Comisión de Asuntos Agrarios y Pesca de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

f. Un/a (1) representante por cada una de las organizaciones de la sociedad civil que tengan trayectoria y experiencia en el ámbito de la producción agroecológica, previa aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, y hasta un máximo de diez (10) integrantes titulares.

g. Un/a (1) representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires.

En representación de la Autoridad de Aplicación, intervendrá el Ministro o quien éste designe, y dos (2) representantes por cada una de las Subsecretarías que integran su estructura.

ARTÍCULO 14°: La Comisión Asesora Provincial de Producciones Agroecológicas (CAPPA) se reunirá periódicamente a instancia de su convocatoria por parte de la Autoridad de Aplicación a fin de:

a. asesorar en los avances, la evaluación y las medidas a adoptar en lo atinente al Programa Provincial de Promoción de la Agroecología;
b. brindar recomendaciones acerca del Registro Provincial de Productores/as de la Agroecología y a la Red Provincial de Facilitadores de Prácticas Agroecológicas, su proceso de incorporación y demás temas vinculados;
c. brindar recomendaciones en lo atinente a la articulación de este programa con otros de índole municipal, regional o nacional;
d. evaluar y proponer medidas de índole tributaria para fomentar la producción agroecológica en la Provincia.
e. evaluar y proponer medidas o acciones para la promoción de las prácticas agroecológicas.
f. brindar recomendaciones tendientes a la implementación de una Certificación de la producción agroecológica.

g. brindar recomendaciones en lo referido a la investigación y el desarrollo científico-tecnológico en materia de producción agroecológica.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 15°: El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 16°: Son funciones, facultades y deberes de la Autoridad de Aplicación:

a. fomentar y facilitar la incorporación de prácticas agroecológicas y los procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos, el acceso a mercados y fortalecimiento de los ya existentes, como contribución al desarrollo sustentable y a la mejora de la calidad de vida de la población;
b. impulsar la oferta accesible de alimentos inocuos y de calidad, contribuyendo a una alimentación adecuada y saludable, para el afianzamiento de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional;
c. promover el uso sustentable de los recursos naturales y la conservación de ecosistemas y su biodiversidad;
d. fomentar la conservación y el uso de recursos genéticos autóctonos y reconocer los derechos de los/las agricultores/as a reproducirlos y asegurar su disponibilidad.
e. promover un aumento en el número de productores/as bajo sistemas de producción, distribución y consumo de productos alimentarios de base agroecológica;
f. fomentar mercados locales y de cercanía para productos de base agroecológica, favoreciendo la interacción entre productores y consumidores y fortaleciendo una cultura de consumo responsable;

g. impulsar la formación e investigación en agroecología;
h. fomentar sistemas integrales de extensión y asistencia técnica con enfoque de sistemas y bases agroecológicas;
i. presupuestar las actividades de los programas incluidos en el Programa Provincial para la Agroecología e identificar posibles fuentes de financiamiento;
j. coordinar e integrar todos aquellos planes e instrumentos de la política pública que puedan favorecer el logro del cometido expresado en el artículo 2° de la presente Ley, articulando los mismos en función de las especificidades y considerando criterios de equidad para jóvenes y mujeres;
k. favorecer el arraigo a partir de la generación de emprendimientos locales y sustentables, especialmente en articulación con las Escuelas Agrarias;
l. articular con otros estamentos ejecutivos del Estado Provincial para potenciar los sistemas de producción agroecológica con programas existentes que favorezcan las producciones sustentables y el arraigo rural;
m. fomentar la investigación, experimentación, extensión y asistencia técnica con enfoque de sistemas de bases agroecológicas;
n. fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos fortaleciendo una cultura de consumo responsable, con énfasis en ferias, mercados locales, regionales y su exportación a través de la conformación de consorcios de productores/as;
o. promover programas de compra estatal preferencial de alimentos y semillas producidas por aquellos/as productores/as que se encuentren inscriptos en el Registro de Productores Agroecológicos;
p. desarrollar y acompañar a los/as productores/as con campañas de difusión masiva destinadas a la promoción y comercialización de sus productos, las bondades de la agroecología, así como los beneficios de la presente Ley;

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.

q. promover la producción agroecológica a nivel territorial, así como la declaratoria de zonas de producción agroecológica, garantizando que se establezcan medidas de seguridad y protección para las mismas;
r. facilitar el acceso a insumos y maquinaria aptos para la producción agroecológica;
s. promover la investigación, desarrollo y producción de bioinsumos, maquinarias y tecnologías apropiadas para los/as productores/as agroecológicos/as en las Chacras Experimentales del Ministerio de Desarrollo Agrario, distribuidas en todo el territorio provincial;
t. promover la preservación del patrimonio genético natural, valorizando el trabajo de los agricultores como custodios de semillas y su derecho al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
u. coordinar con la Dirección General de Cultura y Educación y/o a través de los Estados Municipales, acciones de capacitación, extensión y formación, en todos los niveles y modalidades, en materia de alimentación adecuada, agroecología, valorización del patrimonio genético natural, tanto en ámbitos de educación formal como no formal.

CAPÍTULO VII
DE LA PROTECCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA

ARTÍCULO 17°: La Autoridad de Aplicación elaborará un protocolo de protección para resguardar a los establecimientos productivos inscriptos en el Registro Provincial de Productores/as de la Agroecología el cual podrá adaptarse a medidas de mayor protección establecidas en cada uno de los Partidos de la Provincia.

ARTÍCULO 18°: Se deberá dotar de señalética clara, respecto a las medidas de seguridad y al resguardo a tener en cuenta en cercanía de los establecimientos

agroecológicos, notificando las mismas a productores/as linderos/as a los predios registrados.

ARTÍCULO 19°: Se preverán campañas masivas de difusión advirtiendo sobre las medidas de protección vigentes para los establecimientos productivos agroecológicos.

ARTÍCULO 20°: La Autoridad de Aplicación ejercerá el poder de policía ambiental; a tal fin constituirán infracciones a la presente Ley:

a. toda transgresión a los sistemas de producción agroecológico establecido en el artículo 3°;
b. pronunciarse con falsedad total o parcial en las declaraciones, informes o auditorías ambientales;
c. omitir las declaraciones, informes o denuncias cuya obligatoriedad surja de las leyes vigentes y sus reglamentos o de las resoluciones de la Autoridad de Aplicación;
d. cualquier otra acción que infrinja la presente ley, con el fin de minimizar las afectaciones desde predios linderos bajo sistemas de producción basada en insumos de síntesis química.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 21°: Invitase a adherir a entidades, instituciones, agrupaciones y a los municipios de la provincia de Buenos Aires, a los fines de acompañar el impulso de programas y/o proyectos locales de producción de alimentos agroecológicos y la creación

de espacios institucionales de articulación entre actores locales vinculados a la producción agroecológica.

ARTÍCULO 22°: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 23°: La Autoridad de Aplicación determinará y coordinará la instrumentación de las actividades y acciones derivadas de la presente Ley, facultándola para dictar las medidas complementarias y/o aclaratorias que se requieran a fin de su más efectiva implementación.

ARTÍCULO 24°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Marisol Merquel
Diputada Provincial
Frente de Todos

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
14
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto promover el desarrollo de los sistemas de producción de base agroecológica en nuestra provincia, impulsando actividades, prácticas y procesos de producción y consumo de alimentos saludables.

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece que: "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

El mencionado agrega que "las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales" y que "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales".

A su vez, en su artículo 75 inciso 22, otorga jerarquía constitucional a distintos instrumentos de derechos humanos que reconocen, entre otros, el derecho humano a

la alimentación adecuada, al disfrute del nivel más alto posible de salud y a la protección especial de los niños, niñas y adolescentes.

En este orden de ideas, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas señaló que "el concepto de sostenibilidad está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras" y, en consecuencia, estableció que los Estados, para cumplir con su obligación de garantizar el ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada, deben "gestionar y utilizar de modo más sostenible los recursos alimentarios naturales y de otro tipo en los niveles nacional, regional, local y doméstico".

En la misma línea de pensamiento se vienen expresando los Relatores Especiales de las Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación Adecuada, expertos designados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para monitorear la situación del derecho humano a la alimentación adecuada.

En los últimos años, desde Naciones Unidas se recomienda dedicar el máximo de los recursos disponibles a dar efectividad gradualmente al derecho a la alimentación y que los Estados pongan en marcha políticas públicas de apoyo a la adopción de prácticas agroecológicas: reorientando el gasto público en la agricultura, dando prioridad a la provisión de bienes públicos, como los servicios de extensión, la infraestructura rural y la investigación agrícola; apoyando la investigación participativa descentralizada y la difusión de conocimientos sobre las mejores prácticas de agricultura sostenible, con la colaboración de las organizaciones y redes de agricultores existentes, e incluyendo planes concebidos específicamente para las mujeres; mejorando la capacidad de acceso a los mercados de los productores que practican la agricultura sostenible, utilizando instrumentos tales como la contratación pública, el

crédito y los mercados de agricultores; creando un marco comercial y macroeconómico propicio.

Por su parte, la Relatoría del Derecho a la Alimentación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) plantea que el impulso de programas locales de promoción agroecológica y el fortalecimiento de los ya existentes, se presenta como una oportunidad para propiciar un modelo productivo donde se privilegie el abastecimiento local de alimento para la población, la creación de empleo y el cuidado del ambiente.

En su artículo 28, la Constitución Provincial establece que: "los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras" y que "en materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales".

En síntesis, la agroecología se presenta como una alternativa a las prácticas de producción agroproductivas habituales y contempla las dimensiones productiva, tecnológica, económica, ambiental, social y cultural.

La transición hacia sistemas productivos agroecológicos demanda de un acompañamiento estatal que brinde a los/las productores/as herramientas para enfrentar los riesgos y limitaciones propios de la transformación por lo que

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
17
Pcia. BS. AS.

consideramos oportuno la sanción de la presente con el fin de promover su producción en la búsqueda de alternativas productivas.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Marisol Merquel
Diputada Provincial
Frente de Todos